



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 187 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 02 de octubre de 2017.

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 21 de setiembre de 2017, por la ONGD Centro de Medicina Andina, mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 109-2017/APCI-OGA del 09 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución N° 019-2017/APCI-OGA del 09 de agosto de 2017, la Oficina General de Administración resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la ONGD Centro de Medicina Andina, asciende a S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 Soles);

Que, por escrito del 21 de setiembre de 2017, el administrado presenta recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 019-2017/APCI-OGA, alegando que se ha afectado su derecho a la defensa, por cuanto las notificaciones emitidas durante el desarrollo del procedimiento administrativo han sido dirigidas a un domicilio distinto; asimismo, precisa que la Resolución de Sanción N° 114-2010/APCI-CIS no cumple con los requisitos establecidos por ley y por ende, es nula;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el administrado fue notificado con el acto administrativo impugnado, el 31 de agosto de 2017, tal como se acredita con el Cargo de Notificación N° 113-2017/APCI-OGA. En tal sentido, se desprende que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;

Que, de otro lado, el artículo 218 de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación, presentado por la **ONGD Centro de Medicina Andina** y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Artículo 2°.- Notifíquese a la administrada con arreglo a ley.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional